



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO PILAR DE LA HORADADA

1152 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL TASA APERTURA CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMODELACIÓN PAVIMENTO O ACERAS EN VÍA PÚBLICA

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2014 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 238, de 12 de diciembre de 2014, de aprobación inicial de la **Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Apertura de Calicatas o Zanjas en Terrenos de uso público y cualquier remodelación de pavimento o aceras en la vía pública** y no habiéndose formulado dentro del plazo de exposición, reclamación ni sugerencia alguna, queda elevado automáticamente a definitivo el citado acuerdo de aprobación provisional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMODELACIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º.- Naturaleza y fundamento jurídico

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive



carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remodelación de pavimento o aceras en la vía pública», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye hecho imponible, la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remodelación de pavimento o aceras en la vía pública.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

Tienen la consideración de sujeto pasivo de la tasa reguladora de en esta Ordenanza:

1º) Quienes se beneficien del aprovechamiento a que se refiere el artículo anterior, es decir las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen licencias, que se beneficien o realicen los aprovechamientos o utilidades establecidas en el artículo 1, se realice o no con la preceptiva autorización.

Están obligados al pago de la tasa en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2º) Asimismo están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aún cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.



Artículo 4º.- Cuantía.

1º) La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la tarifa contenida en el apartado 3º) siguiente.

2º) Dicha cuantía comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:

- a) Epígrafe A), concesión de licencia.
- b) Epígrafe B), aprovechamiento de la vía pública.

3º) Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPIGRAFE A): CONCESION DE LA LICENCIA DE OBRA EN VÍA PÚBLICA.

La cuota exigible es la siguiente:

1	Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes, para la apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, tendidos aéreos y cualquier remodelación del pavimento o aceras en la vía pública.	30,00 €uros
---	--	-------------

EPÍGRAFE B): APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.

Las cuotas exigibles son las siguientes:

1	Apertura de zanjas o calas para realizar nuevas y/o reparación de canalizaciones de agua, saneamiento, gas, electricidad, telecomunicaciones, tendido de cables y/o tuberías para suprimir las existentes, etc., por cada metro lineal o fracción.	1,75 €uros, con un mínimo de 24,00 €
---	--	--------------------------------------



2	Apertura de zanjas o calas para realizar nuevas y/o reparación de acometidas de agua, saneamiento, gas, electricidad, telecomunicaciones, etc., por cada metro lineal o fracción.	1,75 Euros, con un mínimo de 12,00 €
3	Instalación de nuevas y/o reposición de redes aérea para suministros de electricidad o telecomunicaciones, sobre poste o posadas en fachadas, colocación de rieles o postes, etc., por cada metro lineal o fracción.	1,25 Euros, con un mínimo de 24,00 €
4	Instalación de nuevas y/o reposición de redes aérea para acometidas de gas, electricidad o telecomunicaciones, sobre poste o posadas en fachadas, etc., por cada metro lineal o fracción.	1,25 Euros, con un mínimo de 12,00 €
5	Construir o reparar pavimentos o aceras destruidas y/o deterioradas, por cada m ² o fracción.	2,10 Euros, con un mínimo de 24,00 €
6	Construir o suprimir pasos de carruajes, por m ² o fracción.	2,10 Euros, con un mínimo de 12,00 €

Artículo 5º.- Normas de gestión.

1º) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el fin de garantizar, en todo caso, los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá ir acompañada del justificante del depósito previo de esta tasa, cuyo pago se realizará mediante la oportuna liquidación facilitada por el departamento correspondiente de este Ayuntamiento que se abonará en cualquier entidad financiera colaboradora.

2º) La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

3º) El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.



4º) La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

5º) Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.

6º) Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.,) podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal, con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

7º) En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Los servicios técnicos municipales a la vista de la solicitud fijarán el importe de la fianza, siendo esta como mínimo de 500 euros para cualquier licencia que se solicite. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.

8º) En el caso de que, efectuada la reposición de los pavimento y/o aceras por el concesionario de la licencia, los Servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viéndose obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

9º) La Sección Técnica Municipal correspondiente, comunicará al Área de Rentas el plazo concedido para la realización de las obras y/o utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.



Artículo 6º.- Devengo.

1º) La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

Artículo 7º.- Concesión Administrativa.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la Tasa vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación íntegra de su literal en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga expresamente la Ordenanza reguladora del Precio Público por Apertura de Zanjias o Calicatas en Terreno Público, aprobada por acuerdo de Pleno de 27 de marzo de 1996.”

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el



plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Pilar de la Horadada, 21 de enero de 2015

EL ALCALDE-PRESIDENTE

José Fidel Ros Samper